SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	$\begin{array}{c} 560 \\ 180 \end{array}$	
Por tres meses	. 50	
En Cana, ias y Baleares.		
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tree meses	1 2 ()	

GACITA DE MADELL.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

noticias extranceras.

FRANCIA.

Paris 5 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-45. Tres id., 82-35. Acciones del Banco, 3072-50. Tres por 100 portugues, 53. España: Deuda activa, 53/4. Tres por 100, 35.

Hace algunos dias hemos leido en la Gaceta universal alemana una noticia que ha pasado desapercibida entre las preocupaciones que separan los espíritus de todo lo que no tiene conexion con la política del dia. Sin embargo, esta noticia es muy importante. El diario aleman asegura que los diplomáticos extrangeros, á excepcion del de Inglaterra, han aconsejado á Mehemet-Ali la construccion de un canal entre el mar Rojo y el Maditumentos.

Este paso colectivo de todos los representantes oficiales de la Europa cerca del bajá de Egipto tiene una importancia y una significacion, sobre que, á nuestro entender, conviene ilustrar á todos en general.

En la época en que la Inglaterra y la Francia se hacian una guerra á muerte; cuando el odio contra la Inglaterra excitaba el entusiasmo de 14 ejércitos que defendian el territorio frances contra la Europa subyugada por el Gabinete de San James, el vencedor de la Italia tuvo la mision de apoderarse del Egipto como punto en donde mas fácil era dar un golpe mortal al enemigo. El Directorio comprendió que, ocupando el istmo de Suez, cortaba á la Inglaterra el gran camino de su imperio de la India.

Una de las instrucciones que se dieron al general Bonaparte era particularmente la de arrojar á los ingleses de todas las posesiones de Oriente, en donde quiera que los encontrase, de destruir todas sus factorías sobre el mar Rojo, de hacer cortar el istmo de Suez, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la libre y exclusiva posesion del mar Rojo á la República fran-

Esta pretension de dominar exclusivamente en el mar Rojo la concibieron los hombres que mandaban entonces en Francia, al mismo tiempo que la renovada á menudo desde aquella época de hacer del Mediterráneo un lago frances.

Cuando la Francia se vió atacada por toda la Europa, y resistia heróicamente á aquella formidable coalicion, esta desmesurada ambicion, la idea de desbordarse sobre todas las Potencias que habian querido desbordarse sobre ella, encerraba un pensamiento noble y legítimo. Hoy que la paz ha arraigado en todos los ánimos el sentimiento del derecho y de la justicia, semejante ambicion sería un anacronismo.

Los que en Francia pretenden que el Mediterráneo debe ser un lago frances, y los que en Inglaterra pretenden que debe ser un lago inglés, quieren igualmente una injusticia; y unos y otros se dejan deslumbrar por pasiones extemporáneas, ó desconocen el movimiento de la civilizacion y los derechos de las otras Potencias.

El Mediterráneo no es un lago frances ni un lago ingles, sino un mar curopeo; la libre navegacion de sus aguas pertenece á todas las Potencias, y seria una locura de parte de la Europa, pues sacrificaria los intereses de la civilizacion y los derechos de los Estados secundarios, si no pusiese un freno á la insaciable ambicion de la Inglaterra, que como es evidente, trata de convertir en una propiedad particular la via entre el Mediterráneo y como escerianes de la India.

sus posesiones de la India.

Por lo demas, no acusamos ligeramente al Gabinete británico. Ademas de la conducta bastante significativa de su encargado de Negocios que no se ha asociado al paso dado por los otros diplomáticos cerca de Mehemet-Alí, hallamos en el diario de Constantinopla lo que no puede dejar la menor duda sobre estas miras. Asegura este periódico que lo que principalmente llama la atención pública en Alejandría es el convenio que el agente inglés Mr. Bourne, que llegó en el último paquebot, tiene la mision de negociar con el virey en nombre de la compañía de las Indias.

Este convenio deberá tener por objeto el asegurar á la compañía el tránsito de las malas de Inglaterra á las Indias, y vice versa, bajo la garantia del bajá, el cual, en compensacion, recibirá anualmente una suma de 50 lib. est.

Sin duda no se habrán olvidado las repetidas tentativas hechas por la Inglaterra para establecer un fero-carril que enlazase los dos mares. Este ferro-carril debia constituir un privilegio para la Gran Bretaña que tiene buques en ambos lados del istmo de Suez, y al mismo tiempo una verdadera servidumbre para la Europa, que careciendo de buques en los mares de la India, debe ver la posibilidad de ir alli en los que posce en el Mediterráneo, y que por consiguiente tiene un interes en ver abrir un canal, y no en que se establezea un camino de hierro.

Asi pues hay dos cosas que son igualmente evidentes: primera, que el camino de hierro haria se aplazase indefinidamente toda idea de abrir un canal; segunda, que el proyecto de negociacion relativo al tránsito no es mas que una premisa disfrazada para el camino de hierro.

Esto es lo que la Europa no debe perder jamas de vista; y hé ahí por qué aprobamos altamente los pasos dados por la diplomacia europea cerca del virey de Egipto. (Cor. de Utt.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la session pública del miércoles 13 de Noviembre de 1814.

Lectura de dictamenes de la comision de Examen de actas electorales. Y demas que ocurra de despacho.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas. Se dió primera lectura y pasaron á la comision varias enmiendas presentadas al dictámen de la comision sobre la reforma de la Constitucion.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Arruego y Descartin.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas sobre la admision de un señor Diputado.

Fue aprobado este dictámen, quelando admitido Diputado el señor D. Valentin Olano, electo por la provincia de Guipuzcoa. Continuando la discusion pendiente sobre la totalidad del dictá-

men de la comision acerca del proyecto de reforma de la Constitucion presentado por el Gobierno, dijo

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Decia ayer, señores, al interrumpir mi discurso, que estudiando la historia de la revolucion de diferentes paises se observa, que despues de las grandes convulsiones politicas que arrojan á las naciones en la senda de la libertad, como que los pueblos no tienen mas que reciente memoria del mal que acaban de sufrir, como que todavia ignoran los males que á su vez acarrean la licencia y la anarquia, corren precipitados en pos de la libertad, y muchas veces pasan del término por el ansia misma de alcanzarla; pero que estos mismos esfuerzos, esta misma impaciencia, las consecuencias que de ella resultan, los desenganos que se experimentan, las ilusiones que se desvanecen, los sistemas que se desacreditan, los hombres que caen empujándose los unos á los otros, todas estas circunstancias hacen que al fin de las revoluciones se note generalmente en las naciones la postracion y el cansancio, efectos enteramente contrarios á la agitacion viva y entusiasta que tento sorprende en sus principios. Estos efectos son tan naturales á los cuerpos morales y á esta agregacion de individuos que se llama nacion, como á los hombres en particular: esta especie de ardor, de agitacion y movimiento febril acarrea despues indudablemente la postracion y el cansancio.

Por esto cuando un Gobierno que empuña las riendas del poder en situaciones semejantes quiere destruir la libertad, encuentra trillado el camino, aprovechándose de esa misma postracion de los pueblos para destruir lo que habia consolidado el sistema de libertad. De esto tenemos buena prueba en la experiencia de una nacion notable por sus grandes mejoras en el sistema representativo: tenemos buenos ejemplos en lo que hizo aquel gran hombre, que tambien mercee la admiracion general bajo todos conceptos, en la época del Consulado, en la Constitucion del año ocho de la Republica, y despues en la época sucesiva del Imperio. Pero lejos del Gobierno actual seguir este sistema y querer prevalerse de esa misma tendencia de los pueblos hacia el órden que se nota felizmente en España, y que es resultado necesario de las anteriores convulsiones políticas! Lejos, digo, de querer el Gobierno aprovecharse de esa situacion de los pueblos, quiere hacer que se consolide ese amor al órden, y levantar un muro sólido, indestructible que aleje para siempre la anarquia, y evite que los pueblos,

corriendo demasiado tras de su bien, vayan mas lejos de lo que conviene, pues es preciso decirlo en alta voz: si tal sucediese, vendrian despues las reacciones, y nos alejariamos de los justos términos.

El Gobierno, que nada tiene de reaccionario, este Gobierno, que ama lealmente las instituciones, empleará todos sus esfuerzos en con-

El Gobierno, que nada tiene de reaccionario, este Gobierno, que ama lealmente las instituciones, empleatá todos sus esfuerzos en consolidarlas; pues mal quiere construir con solidez un edificio quien trata de destruir sus principales fundamentos, apoyandose solo en sus partes mas flacas. Y, señores, si quedara alguna duda acerca de cuál sea la mente del Gobierno, y cuáles los resultados del plan que trata de llevar á cabo con la cooperacion de los cuerpos colegisladores, si pudiera quedar alguna duda sobre este punto, debiera haberse desvanecido completamente con el discurso que oyó ayer el Congreso.

Nadie respeta mas que yo las sanas intenciones del Sr. Tejada, y paga un tributo mas justo á S. S., que se ha valido de su ilustracion en beneficio de la causa de nuestra Reina; pues que el Sr. Tejada contribuyó eficazmente en Alemania á destruir muchas preocupaciones y errores que se tenian acerca de la legalidad de nuestra Reina, haciendo que apareciesen sus derechos al trono de San Fernando claros, estables, fundados y valederos. Pero ni la intencion del Sr. Tejada, ni su ilustracion y servicios pueden impedir que me vea en la necesidad de contrarestar dignamente las opiniones de S. S., que lejos de ser favorables á la monarquia constitucional, serian un conflicto, una senda llena de peligros.

Es menester que la mente del Gobierno quede sentada aqui con franqueza, con ciaridad, y que no haya la mas remota duda é incertidumbre: bueno ó malo, el pensamiento del Gobierno debe aparecer aqui tan claro como la luz del medio dia; el Gobierno debe levantar su bandera y sentar sus principios, sin que haya nada de sospecha: nosotros debemos manifestar nuestros sentimientos, nuestras opinones clara y abiertamente; ese es nuestro deber: de otro modo mal corresponderiamos é las esperanzas de los nueblos. (Bien. muy bien.)

responderiamos á las esperanzas de los pueblos. (Bien, muy bien.)

Ha habido, señores, una escuela política, hija de la revolucion
francesa, ó mejor dicho, hija de las doctrinas filosóficas del siglo XVIII: á sus creencias pagaron su tributo los fundadores de la libertad en Francia, como tambien le pagaron en España los legisladores de Cádiz. Esta escuela no hace demasiado aprecio del estado de los
pueblos, les mira como si fuesen nacidos debajo de la tierra, y despues quiere sentar ciertas teorias emanadas de principios exclusivos,
sin tener en cuenta la vida de las naciones, esta larga sórie de tradiciones, de costumbres, de habitos que forman la existencia peculiar

Si la aplicacion de esta doctrina inexacta debe considerarse nociva y peligrosa, tambien hay otra escuela, que podemos llamar historica, y á la que pertenece el 5r. Tejuda, que no está exenta de peligros. Es cierto que debe tenerse en cuenta la historia de los pueblos, el estado á que llegaron sus instituciones, los adelantamientos de su civilizacion, lo que constituye su fisonomia peculiar; pero, señores, ¿á qué estudiar esa historia de los tiempos antignos, sin estudiar la de los tiempos presentes? ¿á qué consultar los códices antiguos y no los hechos que se tienen a la vista? ¿Hemos de cerrar los ojos y negarnos á ver los hechos que se nos presentan? ¿Hemos de taparnos los oidos y prescindir de los clamores y residuos que dejan los hechos que pa-

Con suma extrañeza oí ayer, señores, el discurso del Sr. Tejada porque al oirlo ¿quién creeria que nos hallábamos en este sitio y que discutiamos la reforma de la Constitucion? El discurso del Sr. Tejada hubiera sentado bien en los felices y tranquilos tiempos de Cárlos III, cuando el único caso que alteró el órden de aquella monarquia fue el motifica de Esquilado.

motin de Esquilache. Pero despues de tantos gravisimos sucesos, de tantas vicisitudes y alternativas como han cambiado la faz de esta nacion, conmoviéndola hasta sus fundamentos; despues que hemos visto nacer y explayarse á la revolucion francesa, que ha conmovido el mundo; cuando hemos visto á esa misma revolucion propalar en España sus doctrinas y ocasioner una guerra nacional; cuando despues hemos presenciado la caida del trono, la proscripcion de la familia Real y el abandono de la nacion durante seis años; cuando con admiracion la hemos visto triunfar en una sangrienta lucha del coloso del siglo, y despues venir reacciones, y luego nuevas luchas intestinas, y tras ellas una invasion extrangera, y luego otra guerra civil y tantas otras revoluciones, jes posible, señores, aplicar esos principios al estado actual de la nacion española? (Bien, muy bien. Aplausos.) Nosotros no podemos borrar los rastros de esos hechos; si no lo podemos hacer, la culpa no es nuestra, esa culpa la rechazamos.

Los que profesan esos principios cometen el error de volver la vista atras y no ver lo presente. Nos ha acusado el Sr. Tejada de que no conocemos el país en que hemos nacido: yo contestaré á S. S. que por lo que se deduce de su discurso, no conoce tampoco la nacion en que vive. Los que llevan esos principios á estas consecuencias extremadas, y solo atienden á lo pasado sin tener en cuenta lo presente, son como quien va en un carruaje vuelta la espalda al eje, y le parece que las plantas, los árboles y cuantos objetos se le presentan caminan en sentido contrario. (Bien.) La aplicación de esas doctrinas seria muy fatal en el actual estado de la nacion. Las naciones caminan y andan y aprenden á fuerza de caidas, de desengaños y de escarmientos; pero cuando el velo se descorre, y se conocen los errores cometidos, entonces debe mirarse la sociedad tal cual existe, sin recurrir á la antigüedad y á la historia, sino á los hombres, que se agitan y que bullen, y á las pasiones diferentes que los mueven. (Bien.)

No nos es licito despreciar las instituciones de nuestros mayores, ni tener en menos hoy lo que ellos fueron: no, señotes; no debemos ser hijos ingratos: quien desprecia á sus mayores debe ser despreciado; pero es preciso usar de estos recuerdos en otros términos que lo que ha querido el Sr. Tejada, y no realzar en demasia las instituciones pasadas y los tiempos trascurridos para rebajar mucho lo presente. Ha hablado mucho S. Si de las antiguas instituciones y de la antigua Constitucion de Castilla: nunca he negado yo que en nuestra historia se encuentran bellos menumentos de grandeza; pero esas épocas dichosas, ese equilibrio entre el poder Real y los poderes públicos, esa tranquilidad permanente que ha encantado mi imaginación con tantas procaas, no ha bastado à impedir que se me entristezca el corazon cuando he pensado en la prosp ridad de los pueblos. Si esas instituciones eran tan fuertes y valederas, ¿ por qué no resistieron al primer embate? Si hubiéramos ballado esas instituciones en nuestro pais, ¿ hubiéramos buscado otras nuevas? Yo las busco y no das en-

euentro en el pasado siglo, en el anterior menos, y tampoco en los otros. Pues estas instituciones tan fuertes, tan robustas, cuyo prestigio solo podia restablecer y consolidar la suprema alianza entre el trono y el pueblo, ¿ dónde vamos á buscarlas? ¿ Acaso en la lectura de los libros? No, señores; esas instituciones no existen.

Las Córtes, aquellas antiguas Córtes, si vamos á calificarlas, veremos que fueron lo que debieron ser en aquella época; pero cuando se cerraron ¿quién las cerró? ¿quién acabó con esas instituciones? ¿fue la revolucion? No, señores; la revolucion tuvo bastante culpa; pero la revolucion no cerró las Córtes. Esa nobleza hereditaria, á quien es deudora la nacion de tanto nombre ilustre como la honra, y que de borrarlos seria borrar su historia; esa nobleza cuyo influjo politico fue tan poderoso para mantener el justo equilibrio entre las prerogativas de la corona y las libertades públicas, á esa nobleza pregunto ¿quién la cerró la puerta de las Córtes? ¿quién la arrojó del santuario de las leyes? ¿fue la revolucion? Cosa singular, señores; la nobleza misma que tanto contribuyó á contrarestrar el impetu de los partidos populares, y que consiguió su triunfo sobre ellos, antes de que se cumpliesen 20 años se vió expulsada de las Córtes.

El mismo conde de Haro, que tanto contribuyó á reprimir el poder del pueblo, fue quien dió motivo a un Monarca célebre para herir de muerte á la nobleza arrojándola de las Córtes. Y es de admirar, señores, que la nobleza de España fuese expelida de las Córtes por el Emperador Cárlos V, y que la mano augusta de Maria Cristina de Borbon, aconsejada por hombres á quienes hoy se trata de revolucionarios, volviese á abrir las Córtes á esa misma nobleza. Pero aun cuando nuestras antiguas instituciones hubieran sido mas perfectas, aun cuando existiera esa antigua Constitucion de Castilla, tal como se supone, y la nobleza hubiera conservado cierto influjo politico, ¿ no seria menester acomodar esas instituciones á la indole y necesidades de la edad presente?

El Sr. Tejada nos indicó ayer, hablando de las clases medias, los peligros que amenazan á las sociedades modernas. Siendo asi como supone S. S., gera posible luchar con ellos? g podiamos hacer mas que procurar evitar el peligro tomando las oportunas precauciones? Pero felizmente el desenvolvimiento de la industria, el progreso de las naciones y la marcha misma de la civilizacion son todas causas que han concurrido á hacer hoy de las clases medias un excelente elemento de Gobierno.

El mejor medio de detener el impetu de la democracia es sentar las bases de la monarquia moderna en esas clases ricas y estimadas: por eso es preciso darlas prestigio y levantarlas; bien que en España las clases medias por una feliz circunstancia no han tenido que luchar con las clases superiores. La nobleza no ha sido opresora en nuestra nacion; la hemos visto en épocas azarosas defender con calor la independencia de la patria, abandonar sus fortunas, exponer sus vidas y ganar honrosos laureles en el campo de batalla; lejos de oponerse nues tra nobleza á las clases medias ha tratado de favorecerlas: así es que entre nosotros no ha tenido lugar esa lucha terrible entre las clases elevadas y las clases medias, que tantos males ha producido en la nacion vecina: las clases medias es preciso que adquieran propiedad y bien star, y que la ilustracion, penetrando por todas las clases de la socie lad, sea el excelente cimiento del órden publico que tanto se necesita.

En el discurso del Sr. Tejada ha tratado varios pormenores; pero se encuentra en el núcleo de él, por decirlo asi, una grande cuestion. ¿Se halla España preparada ó no para esta reforma? Esta es la gran cuestion que se halla en su discurso. No es extraño que el ver las diferentes tentativas mas ó menos desgraciadas, tantos escándalos de una parte y tantas pasiones de otra hayan dado lugar á creer que España no está preparada para esta clase de Gobiernos. Yo de mi sé decir, que asi que veo que España está pasando por los trances que han pasado antes Inglaterra y Francia, comparo estos dos ejemplos que ten-go ante la vista y quizá me haré ilusion; pero de su comparacion nace mi convencimiento de que España está preparada para el Gobierno representativo, y solo se necesita dar la fuerza necesaria al Gobierno para convencer à la nacion de que puede ser libre y feliz sin revolu-

Por ventura, señores, mirando la historia de esta última época. todo lo que ha acontecido ¿ no nos lo prueba? Esa historia, sobre la cual ha corrido un velo el Sr. Tejada, ¿ por ventura no vemos en ella ese conato de la nacion que ha acumulado ejemplos de que quiere una Constitucion? Deseo creado por los sucesos, y que es el conato de mejorar la suerte de la nacion; conato que se vió ya hasta en unas Córtes celosas en que se juró por Principe de Asturias á D. Fernando VII, y en las que se impuso silencio á los Diputados.

Cuando graves sucesos dieron ocasion á los escándalos de Bayona. el usurpador, para acallar los justos clamores de los españoles, alzó su voz y les dijo: os daré una Constitucion; y se la dió. Bien extraño e por cierto que en el mismo país, donde no trataba de dejar nada de lo existente, donde pensaba arrancar de cuajo sus instituciones para capterse la voluntad de sus habitantes, les ofreciese una Constitucion.

Fernando VII en los momentos de apuro acudió á las Córtes como última salvacion, y mandó desde Bayona que se convocaran. La junta central consultó á todas las corporaciones del reino, y de todas partes vinieron informes de chancillerias, audiencias, universidades é in-dividuos respetables; y en medio de esta diversidad de pareceres, contrarios unos de otros, habia siempre un punto de conformidad que manifestaba cuál era en aquella época el pensamiento de la nacion; y este punto era el de reformar las instituciones del Estado y poner coto a los extravios del poder para que no volviera la nacion a caer en el abismo existente; y conociendo que animaba á todos este pensamiento, las Cortes de Cadiz lo llevaron a cabo con buena fe, aunque con mas ó menos acierto.

Despues de la restauración, algunos consejeros de la corona trataron de persuadir al Monarca que el principio de libertad habia side mis bier, un estorbo que un auxiliar dole la destruyese. No trato de recordar aquellos «ucesos desgraciados que se siguieron à este consejo; pero si recordaré que en Valencia mismo y en medio del clamor de los partidos que querian que el Monarca no atendiese á la voz de la razon, este mismo Monarca proclamó en su decreto de 4 de Mayo el principio de que era preciso gobernar con Córtes para regir la monarquia; decreto que si se hubiera cumplido tal como él era, hubiera evitado muchas lágrimas á la Es-

No se cumplió por desgracia, no se hizo esta justa transaccion como se verificó en un pais vecino, ¿y qué resultó de aqui? Lo que suce-de siempre que se exagera un principio : queriendo que ese principio monárquico prevaleciera solo, vino á tener que acompañarse con ese otro principio. ¿Y por qué? Por el embate de la revolucion. Verdad es que hay una reflexión amarga, que es preciso hacerla. He visto dos veces comprometido el trono; pero en medio de eso lo que he notado es que los que tanto han proclamado siempre el principio monárquico, los que se adornan con el pomposo título de realistas, cuando ha llegado el momento del peligro se han fugado y no han vuelto á pi-

Esto, señores, se verificó en el año 2º cuando la revolucion amenazaba al Monarca. ¿ Qué se hicieron entonces los que tanto blasona-ban de lealtad al trono, de sostener sus prerogativas inmensas sin menoscabo ni mancilla? ¿ Qué se hicieron entonces? ¿ Quiénes salvaron al Monarca? Los que profesaban las doctrinas constitucionales, esos mismos á quienes acusa el partido opuesto.

En cuanto pasó la hora del peligro, aquel partido fugitivo volvió á sus malas artes, á publicar sus doctrinas de absolutismo, manifesrtando que era el Gobierno mas conveniente. ¿ Y qué hicieron? Comprometer al trono y al Monarca poniéndole al borde del precipicio; y cuando llegó la hora del peligro, en la noche tremenda del 7 de Julio dejaron al Monarca desamparado y solo; y los que le rodearon en aquellos críticos momentos, los que acudieron solicitos y hubieran pecido por salvarie, eran los que profesaban estas mismas ideas constitucionales.

Y he visto tambien que ese partido, que tanto blasona de lealtad al trono, ha estado espiando en el lecho de un Monarca moribundo el momento en que espirase para arrebatar el trono á su legitima heredera; y he visto tambien que ese mismo partido, despues de muerto el Monarca, no se apresuró a convocar Cortes ni antiguas ni modernas, ni acudió á las antiguas instituciones de la nacion, sino que armó al pueblo y encendió la guerra civil contra su legitima Reina, y los que se pusieron á su lado y corrieron á salvarla con verdadera fe son los que profesan las ideas liberales. (Bien, bien.)

Yo concibo muy bien que los que hayan nacido en Africa con un Gobierno paternal y costumbres patriarcales estarán muy bien con Gobierno absoluto. Yo he visto este Gobierno ideal en Toscana; pero para España á fuer de español lo combato y aborrezco. (Muy bien.)

Cualesquiera que sean los males que ha traido la revolucion y que se han citado, cualesquiera que sean estos males, algunos de los cuales yo consieso, tengo el intimo convencimiento de que se debe á esta union del trono de Doña Isabel II con las instituciones liberales del Gobierno representativo el que esta augusta Señora ocupe el trono.

El Gobierno absoluto tenia un verdadero répresentante tan atre-vido que al mismo Fernando VII quiso usurpar el trono; y ese partido trató de conspirar antes de su muerte, y comprometer las pro-vincias á su favor; y si no obtuvo el triunfo, mas se debe á la divina Providencia que á otra cosa, pues cuando el Monarca cerró los ojos, solo se contaba con un ejército reducido; y en aquel estado de agitacion en que los ánimos se encontraban á la sazon, solo la voluntad nacional salvó el trono de Doña Isabel II.

Tampoco debe perderse de vista otro objeto importante; las relaciones de las naciones extrangeras. Sabido es que había grandes Potencias que miraban con aversion á la Reina Doña Isabel II. La Reina Doña Isabel 11 fundó en donde debia sus esperanzas, las fundó en dos naciones que van a la cabeza de la civilizacion europea. Esas dos naciones estan regidas tambien por Gobiernos representativos; y si bien no es necesario que los Estados tengan una misma forma de Gobierno para auxiliarse mutuamente, hay mas simpatias cuando se puede reunir esta circunstancia; asi es que no se obró al entablar nuestras relaciones diplomáticas fundándolas en la casualidad, sino en la tendencia de las cosas que hizo se unieran tres causas. En Portugal la Reina Doña Mala Gloria luchando con el usurpador, en España Doña Isabel II luchando con D. Cárlos, y en Francia la dinastia reinante contra el Pretendiente.

Estas tres causas estaban apegadas, esta alianza fue natural, y ha conducido en gran manera á afianzar el trono de Doña Isabel II. De modo que si se atiende á relaciones exteriores hubo un principio exacto y fijo en decir: el trono de Doña Isabel II debe fundarse en la libertad: nada tienen que ver con esto los extravios que despues haya podido haber, el principio era fijo.

El Sr. Tejada a yer censuró la opinion que habia seguido el Gobierno, y nos calificó aqui diciendo que el partido monsrquico constitucional no era ni conservador ni progresista, sino a medias, uno y otro, con lo cual nos habiamos colocado en un mal terreno, movedizo é ins table en que nos podemos hundir. Yo creo por el contrario que el Gobierno se colocaria en el terreno mas peligroso si se colocara en el que le quiere designar el Sr. Tejada. Nosotros podremos ir mas alla de la revolucion; será posible; pero aseguro al Sr. Tejada que es mucho mas peligroso el terreno en que S. S. se coloca, terreno que es una pendiente mny resbaladiza, en la cual á la mitad se encuentra el Gobierno absoluto, y en el fondo está D. Cárlos. (Aplausos.)

Y no hay que acudir á añejas instituciones, ni á hablar de que la nobleza se organice como el Sr. Tejada nos dijo con su noble franqueza: si esas doctrinas llegaran á prevalecer y se formara el núcleo de un partido que llegara á dominar, se puede decir, sin temor de enganarse, que ese partido seria incompatible para tener las riendas del Gobierno en manos de Doña Isabel II, y hacer la felicidad del pueblo: antes, por el contrario, conduciria á este mismo pueblo á la reaccion y á la revolucion, porque despues de la reaccion vendria una revolucion funesta.

Asi pues, señores, ¿qué ha debido hacer el Gobierno de S. M.? ¿Qué ha debido hacer el Consejo de Ministros? Han presentado á S. M. la Reina el plan que debia seguirse. Se nos echa en rostro que nosotros queremos transigir con la revolucion: esta será una frase hermosa; pero nosotros lo que no queremos es despreciar el ejemplo de los he-chos pasados. ¿Y cuándo, señores, se ha desdeñado un Gobierno de hacer transacciones, no con los principios severos y tutelares en que descansan las doctrinas, sino con los secundarios? ¿Cuando se ha desdeñado un partido de hacer estas concesiones? La primera vez que se dijo que la guerra se acabaria por una transaccion, todos se escandalizaron; pero cuando los ejércitos enemigos se abrazaban, todo el mundo los aplaudió.

El deseo del Gobierno no es el de limitar la autoridad Real, no, pero tampoco desconocer los hechos ni privar á la nacion de los derechos por los que tantos sacrificios ha hecho y á tanta costa ha conseguido pasando por medio de revoluciones y trastornos.

En todos los paises ha sucedido que cuando la revolucion ha traspasado la especie de valla que no debiera traspasar, se viene a parar un punto, del cual no se debiera haber pasado jamas. Esto se ha verificado en todas partes, y esto queremos nosotros.

En inglaterra vimos en su revolucion luchar al partido parlamentario con el realista, vimos caer un trono manchado con la sangre de su Rey, vimos la Republica, el Protectorado y la restaurasion, en la cual volvieron à aparecer esas doctrinas del Gobierno absoluto; y esas dectrinas arrojaron del trono á los Estuardos. ¿ Y qué quedó despues? Ni quedó el Gobierno, ni la Constitucion de Cárlos I, ni la de Cirlos II, ni la de Jacobo III, ni la República, ni memoria del protector sino por los beneficios que hizo al país : quedó solo una transiccion de los derechos del trono y del pueblo, y quedó sentada la

En Francia, señores, vimos un espectáculo tan parecido que hasta cierto punto parecian dos revoluciones paralelas; vimos á la revo-lucion hacer de la mon rquia una República federal y formar cada año una Constitu ion, alguna de ellas indicada nada mas; vimos una mano fuerte que satisfizo esa ansiedad de Gobierno que la nacion tenia; vimos la restauracion y despues una transaccion, y por ultimo variar de dinastia el trono de Francia consclidando su libertad.

¿Y por qui no debemos aspirar nosotros á tanta fortuna? Estamos pasando por esta revolucion que nosotros no hemos traido; pero tenemos fe para no abjurar de nuestros principios; vemos el ejemsas dos nuciones vecinas, y esperamos que al fin esta nacion sildra del estado de postracion en que se halia; y España volverá á ser tan grande como un dia si seguimos esta marcha; pero si volviera a caer en un poder absoluto que todo lo seca y marchita, caeria en una postracion igual á la en que estaba cuando se extinguió la familia austriaca.

En España se estí viendo que enmedio de una guerra civil y de tantas pérdidas siente una nueva vida y se la nota un gérmen de vida cuando se la creia un frio cadiver, y este es un signo de esperanza para el pais, porque la nacion va entrando en los afectos de órden, y asi que se aseguren en el puis los munantiales de la riqueza, antes extraviados, se organizará, y la España entonces se colocará en el rango que la compete.

Pero por ventura gel plan que propuso el Sr. Tejada, ó por mejor decir, el código para que formase contraste con el nuestro no estará sujeto á muchos peligros? ¿No se acercará á una reaccion y lastimará intereses creados? Si esto se verificase ¿adónde iriamos a parar?

Dificil seria, señores, seguir al Sr. Tejada en los varios porticulares de que trató en su discurso. Respecto de las variaciones hechas en la Constitucion, le parecian diminutas, escasas. Pero yo pregunto, señores, ¿ no podrá España gobernarse como otros Estados reuniendo Cór tes anualmente? ¿Hay algun inconveniente en que las Córtes voten todos los años las contribuciones? ¿Hay algun mal en que voten las fuerzas de mar y tierra? ¿ No se hace esto en Inglaterra, Francia y muchos puntos de Alemania? ¿No lo vemos practicado en Portugal y otros mil Estados? ¿ Pues por qué, señores, hemos de desconfiar de

este principio? El Sr. Tejada insiste en que para robustecer el poder Real se necesita dar mas firmeza al Senado, dándole elementos de mayor garantia con admitir á la nobleza en este cuerpo por derecho hereditario, Nos alejaria mucho de nuestro propósito el entrar en el examen de lo que propone el Sr. Tejada: cuando llegue la discusion del artículo entraremos de lleno en la cuestion del derecho hereditario, que seria de desear que entrara en la formacion del Senado; pero ya ha dicho el Gobierno con llaneza los motivos que lo impedian, y sobre todo la abolicion de mayorazgos.

Respecto á la Cámara de Diputados, señores, el Gobierno ha aumentado el número de años de su duracion, y podrá tambien admitirse la condicion de propiedad, ¿quién lo duda? Pero la cantidad depende del arreglo de la Hacienda, del pago de contribuciones; y por esto es muy dificil el decidir estos puntos.

El Sr. Tejada propuso despues varias bases como puntos cardinales de ese sistema, y en general no son conformes á las nuestras. Cosa singular, señores: por un lado se nos acusa de que arrancamos todo lo

que propende á la libertad y quitamos al pueblo sus garantías, porque no dejamos que las Córtes se reunan tumultuariamente; y al mismo tiempo que se nos hacen estos cargos, se nos ecusa de que nos entregamos en manos de la revolucion, y dejamos al trono sin fuerza ni libertad. Pues, señores, estas opiniones contrarias hacen nuestra apo-

Nosotros queremos, y asi lo anunciamos, seguir este camino es-trecho para asegurar la libertad del trono con la de la nacion: esta es una senda angosta, escabrosa, llena de precipicios por uno y otro lado, y peligrosa en gran manera : por el un extremo puede conducir á la reaccion absolutista, y por el otro á la revolucion. Estos dos extremos se tocan, y por eso debemos caminar sin desviarnos de ella. El sistema del Gobierno es claro, los principios que proclama luminosos: nosotros extendemos una ban lera para que todos los españoles se acoan á ella, para que se agrupen á su alrededor y formen un solo partido; pero queremos que en ella haya dos nombres claros para que nadie se equivoque, el primero es Isabel II, el segundo la Constitucion del Estado.

El Sr. Tejada en su discurso llamó la atencion del Gobierno hácia otro punto importante, y me hará la justicia de creer que no se desentiende el Gobierno de asunto de tamaña importancia, porque sabe que ademas del deber que tiene de conservar la tranquilidad y el órden público, es necesario establecer la paz profund mente hasta en el seno de las conciencias.

El Gobierno, conociendo su deber, hace los mayores esfuerzos para conseguirlo, y ha dado ya muchos pasos publicos para procurar una reconciliacion franca y sincera con la corte de Roma. El Gobierno, señores, ha dado á esta cuestion mas importancia que á la politica; porque conoce muy bien la necesidad, la importancia de esas relaciones intimas, perennes, que deben existir en una nacion católica. Esa avenencia decorosa, señores, se hará sin que padezcan menoscabo las prerogativas de la corona; á eso se dirigen los esfuerzos constantes del Gobierno, y espera conseguirlo lleno de confianza. El Congreso me permitira que sobre este punto guarde la mas extremada reserva acerca de derogar providencias dictadas en momentos de peligro. Lo que ha hecho el Gobierno para borrar las huellas que la revolucion ha dejado es brindar con una reconciliacion sincera, deseando celebrar un acuerdo con la Santa Sede, semejante á los que hicieron Monarcas poderosos: no se desdeña en decir que aspira á ese fin por m-dios nobles. decorosos para asegurar la tranquilidad de las conciencias; y si lo consigue, se halla satisfecho su deseo.

El Gobierno, señores, al mismo tiempo que está dispuesto á respetar el derecho de la nacion, sabe respetar tambien los sagrados derechos que competen al Sumo Pontifice, y procurará en esta negociacion que ningun derecho quede lastimado, tanto el que corresponde á la nacion, como el que se refiere á la disciplina externa de la Iglesia, que, como se ha reconocido siempre, debe hacerse de acuerdo con la Santa Sede.

Respecto de otro punto delicado de que ha hablado el Sr. Tejada el Gobierno no puede menos de repetir la declaracion que hizo en otro lugar.

El Gobierno, señores, no es responsable de actos anteriores. v tiene la decision firme para que se respeten las enagenaciones: el Gobierno recono e su obligacion, y no es su ánimo de manera alguna lastimar tantos intereses creados, y no trata tampoco de defender doctrinas que hieran en lo mas minimo sobre si hay derecho ó no. Ve los males que pueden seguirse de destruir lo que se ha hecho, y tiene la mayor confianza en la ilustracion, en la benignidad del Sumo Pontifice, porque sabe que Su Santidad en ocasiones parecidas al caso presente ha reconocido hechos semejantes y les ha dado aquella especie de confirmation que inspira mayor seguridad, y lo ha hecho sin menossabo de los derechos de la nación, poniendose de acuerdo las dos autoridades para que no quede dud, de la tranquila y pacifica posesion.

Respecto de este punto, señores, debe haber la mayor tranquilidad porque ha empeñado su palabra el Gobierno y la sostendra. (B'en, bien.) No me cansaré de repetir que pueden estar tranquilos los que han adquirido, que pueden descansar en la confianza del Gobierno, pues sera siempre un defensor que mirara por esos derechos adqui-

Otro punto tocó el Sr. Tejada; punto, señores, sumamente delicado; este es el casamiento de S. M.

No es de este momento entrar en la cuestion: cuando se llegue á la discusion del articulo que la Constitucion consigna, entouces el Gobierno manifestara claramente cual es su opinion, y se vera que la idea del Gobierno no ha sido ni podia ser quitar a la nacion el influjo que debe tener en los matrimonios de los Reyes, como en los de los particulares las familias para cuidar que no sea alterada la paz doméstica. El Gobierno lleva por norte el separar todo influjo extraño, y solo procurar el bien y la tranquilidad del país, desviando todo lo que pueda complicar la situación de la monarquia.

¿ Pero bastará esa seguridad, señores? ¿ Que mas seguridad que la publicidad? ¿Cabran por ventura amaños teniendo que cumplir con la condicion indispensable de d rse cuenta á las Córtes antes? ¿So sospechara que pueda haber amaño cuando han de presentarse á los cuerpos colegisladores las capitulaciones matrimoniales? ¿Se podrá creer que pueda ocuparse el talamo Real sin conocimiento de las Córtes? ; Ah! senores! No son los actuales Ministros los que reclaman paça si mayores consideraciones que las que les pertenece, porque pueden decir que mas que Ministros son españoles. No hay por consiguiente amaños ni intrigas ocultas, no hay mas que el deseo de proteger todos los miramientos y decoro que conviene tener con la persona designada para tan elevado puesto.

El fundamento de este artículo no ha sido, señores, para favorecer intrigas de ningun género; no hay compromisos, hay uno solo, ser nores, que es el de que 5. M. haga lo que mas convenga à la nacion. (Bien, bien.)

No es este por cierto el momento de desentrañar esta cuestion, puesto que muy en breve entraremos en la discusion de los diferentes articulos; alli trataremos de lleno este asunto.

Hoy mi único objeto ha sido manifestar de una manera justa, clara, solemne, de un modo que no deje la menor duda, nuestros principios en contestacion á los que ha expuesto et Sr. Tejada. La opinion del Gobierno es robustecer la Constitucion para que sea una base firme donde esten aseguradas las prerogativas del trono y las libertades de la nacion.

El Sr. TEJADA, rectificando, manifestó que su deseo era que se verificase una transaccion honrosa entre el trono y las libertades públicas. Que no podia menos de rechazar con indignacion todo cuanto pudiera decirse acerca de 5. S. sobre si sus opiniones tendian al absolutismo; pues que pera desmentir esta suposicion que pudiera hacer-sele no tenia mas que pedir se refiriesen al discurso que leyó en la sesion de ayer. Por ultimo, que pera corroborar su aduesion á S. M. la Reina no tenis mas que manifestar que, estando en A emania cuando se disputaba el derecho de suceder en la corona, defendió S. S. en un folleto los derechos de Doña Isabel II, teniendo el gusto de que la Gaceta d'Augsbourg dijese que segun la manifestacion de S. S. los derechos de D. Carlos estaban unicamente consignados en un partido despreciable en España.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: He empezado mi discurso cabalmente reconociendo el hecho tan honroso del Sr. Tejada, quien hallandose ausente de España salió á defender los legitimos derechos de Dona Isabel II, y lo hizo de una manera la mas honrosa y satisfactoria.

Tampoco ignora el Gobierno las opiniones de S. S., y yo jamas he podido creer que el Sr. Tejada defienda ciertas doctrinas; así que yo he manifestado en mi discurso que las doctrinas que S. S. emitia eran contra su voluntad é intencion, y que se colocaba en una pendiente resbaladiza cuyos inconvenientes no calculaba. Que no encontraria los auxiliares que deseaba para plantear esas doctrinas monárquicas, y se quedaria solo, porque se agruparia otro partido que trajera á D. Cárlos. No son estas las opiniones del Sr. Tejada, y lo abona su conducta pasada y la misma franqueza con que ha manifestado sus opiniones. El Congreso tambien ha dado una prueba de tolerancia oyendo su pe-

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Eguizabal para que declarase el Congreso que no fuese cerrad, la discusion de la totalidad del proyecto hasta tanto que hubiesen hablado todos los Sres. Diputados que tenian pedida la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Hay varios señores que han solicitado se

preguntase al Congreso si està suficientemente discutido el asunto: sin

embargo, he hecho que se lea la proposicion. Ahora se va á preguntar | que recorriendo la historia, se encontraba un notable vacio. Seria un al Congreso si se concederá la palabra al autor de la proposicion para

(Piden la palabra varios Sres. Diputados.)

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. preguntar, Sr. Secretario, si se concederá la palabra al Sr. Eguizabal.

El Sr. EGUIZABAL: La pregunta que se va á hacer creo que no está prevenida en el reglamento. El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede creer lo que guste; pero se va

á hacer la pregunta.

Verificada, resolvió el Congreso negativamente.

A peticion de varios Sres. Diputados se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que si, se pasó á la discusion por articulos.

Se leyó el preámbulo del proyecto, que dice:

"Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed : que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos, y la intervencion que sus Córtes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquia, modificando al efecto la promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitucion de la monarquia española.»

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Posada Herrera:

"Pido al Congreso se sirva acordar que despues de la palabra "sahed," se diga: "Que siendo los deseos de la nacion reformar la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, las Córtes han decreta-

do, y Nos sancionamos y aceptamos la siguiente &c.»
El Sr. REY: Pido la palabra, Sr. Presidente.
El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, Sr. Diputado?

El Sr. REY: Con el de indicar que debe darse lectura de todas las enmiendas y adiciones propuestas al preámbulo para ver cuál es

la que se separa mas. El Sr. PRESIDENTE: Eso no puede ser, porque la comision aun

no ha dado dictámen sobre otra que la del Sr. Posada. El Sr. POSADA HERRERA: Desgracia grande es, señores, el giro que lleva esta discusion, que ha sido cerrada en su totalidad apenas han hablado tres Sres. Diputados en pro y tres en contra. Y si bien yo respeto todos los acuerdos del Congreso, tengo sin embargo el derecho de quejarme, porque casi no hay discusion, pues esta se cierra precisamente en el momento en que empieza á tomar alguna

No entraré en el fondo de la cuestion. Sé que no me es permitido hacerlo; pero lo que únicamente siento es que se calumnien las opiniones que yo haya profesado en este sitio.

Yo acepto el discurso que ha pronunciado hoy el Sr. Martinez de la Rosa, discurso grande, elocuente como nunca; pero que es una refutacion del de ayer, y que rebate completamente el sistema de reforma. Yo no vengo á sostener ningun partido; pero me duele mucho que desde lo alto del Gobierno, desde donde solo debian descender palabras de templanza que tendieran á cicatrizar las llagas y á acercar mas y mas los partidos, desciendan, señores, inútiles recriminaciones. S. S. reconoció como no podia menos, que si en lugar de la bandera de la libertad hubiera empuñado la del absolutismo la Reina de las Espanas, quizas no se sentaria hoy en el trono. ¿Y es esta la época, senores, de acriminar á un partido, á una gran parte del que con su san-

gre y sobre sus hombros contribuyó á sostener á la Reina de las Españas sobre el trono de sus mayores?

En la Constitucion de 1837 se habia puesto por preámbulo estas palabras poco mas ó menos: «Siendo la voluntad de la nacion, las Cortes decretan y sancionan, y S. M. acepta, la siguiente Constitu-cion. Si yo hubiera sido Diputado en aquellas Cortes no hubiese puesto semejante preámbulo, y lo hubiera impugnado como inutil. Pero una vez establecido ese principio, tampoco trataria de quitarle, porque juzgo tan impropio del legislador el sentar un principio inutil, como tratar de quitarle por espiritu de escuela. Estan en mi concepto en igual caso como hombres públicos los que se empeñan en fijar un principio teórico en una Constitucion, como los que se empeñan en luchar contra él. Esta no debe ser una de las funciones del Gobierno, ni este debe ir de frente á atacar ese principio.

Yo no profeso, como se me ha querido atribuir, el principio de que la soberania nacional está en las masas que gritan en las calles. ¿ Cómo habia de profesar semejante sacrilegio? Pues qué ¿ habia de creer que una turba de hombres armados, que tal vez se reunen por medios criminales, habia de representar la voluntad de una gran nacion? No,

señores, nunca.

Reconozco que todo lo que hagan las Córtes debe ser acatado por el pais. Podrán equivocarse, podrán ser injustas en sus fallos, podré yo negar sus poderes mientras no se haya tomado una resolucion; pero una vez tomada, yo me someteré à ella, porque tal es el único criterio legal que puede admit rse.

Cuando yo negaba el poler de las Cortes en un sentido; cuando yo negaba en ellas con la oron: un poder constituyente, no decia un cosa que no fuese doctrina constantemente admitida en todos los paises. Ciertamente que no se me han podido citar hechos contrarios. Yo creia y creo que no basta la voluntad de las Córtes y la de la Reina por si solas, sin causas que produzcan una necesidad evidente, palmaria, para reformar la Constitucion. Porque si unicamente la voluntad de las Cortes y de la Reina fuese bastante para reformar la Constitucion, tambien lo seria para suprimirla, y eso es lo que yo no concedo.

Se ha citado en apoyo de esa opinion el dicho de que el Parlamento con el Rey lo puede todo, menos hacer de un hombre muger. Pero, señores, cuando esto se dice no se tiene en cuenta la indole particular del Govierno de la nacion vecina. No se tiene en cuenta que alli concurre la corona y el Parlamento por derecho propio, y que la Cámara de los Pares, si no tiene este derecho, concurre tambien por la eleccion de una universidad ó pueblo pequeño. Cuando unos poderes públicos estan dotados de esos elementos, claro es que podrán modificar las condiciones de su existencia.

Pero nosotros no tenemos esa representación: nosotros estamos encadenados a reglas fijas, de las cuales no podemos apartarn s. ¿Cómo pues hemos de hacer pedazos la ley o Constitucion de que nosotros somos obra propia? ¿Cómo hemos de dar leyes á la misma ley que nos las dió? Eso seria dar leyes la e tatua á su artista.

Esto no sucede en el pais vecino. Así es que en la Carta reform da de 1830 se dijo que por una ley posterior podia ella ser tambien re-formada. Por eso cuando en 1831 se trato de modificar la Camara de los Pares, se reconoció que se obraba en virtud de delegacion; tal era la patabra que algunos emplearon del poder constituyente de 1830.

Siendo pues evidente que no basta para reformar la Constitucion el principio de la voluntad, claro es que se debe quitar del preambulo este principio, porque por la misma razon que se quiere borrar el de la soberania nacional, por la misma razon no debe tampoco sentarse en el preambulo el principio que se propone, pues que los dos son peligrosos como principios teóricos.

Si se permite que esta nueva Constitucion se discuta to los los dias. si se permite que cualquier Diputado haga cuando lo tenga á bien proposiciones de ley pidiendo la reforma de la ley fundamental, no sa hasta dónde podriamos ir. ¿Y habra máquina tan fuerte que resista á ese movimiento continuo de las opiniones que se desencadenarán contra ella? Temo que suceda lo que decia ayer el Sr. Tejada, temo que la reforma que estamos haciendo hoy pueda ser un transito para otra reforma que otros intenten mañana.

Es pues necesario, señores, separar del preámbulo de la Constitucion esta doctrina, de que la voluntad de las Córtes y la de la corona, sin que se verifique uno de esos cambios sociales que hacen necesaria la modificacion de las Constituciones, bastan para modificar la ley fundamental. Yo he propuesto que se sustituyan á esas palabras las de «siendo los deseos de la nacion»; pero estoy pronto, y desde ahora lo anuncio, á votar un preambulo que sea conforme al modo ordinario con que se encabezan todas las leyes, y en que se diga las Córtes decretan y S. M. sanciona. Sigue el preámbulo: «regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos. Ya nos ha dicho hoy el senor Martinez de la Rosa que estos fueros y libertades, que estas instituciones politicas que se habian puesto en consonancia con el espiritu del siglo no existieron en España por espacio de muchos años, y

anacronismo poner esto al frente de la Constitucion. ¿ De qué fueros y libertades se habla aqui? ¿ se habla del tiempo que los fueros y li-bertades eran de derecho público? Entonces los pueblos tenian unas libertades, los ricos y los nobles tenian otras, y se usaba de la voz general libertades; ahora no tienen libertades, sino libertad.

» Y la intervencion, sigue el preambulo, que sus Córtes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquia.» Esto es faltar á todas las tradiciones históricas. ¿ Pues que las Córtes ha i tenido siempre intervencion en los negocios graves de la inonarquia? ¿ La han tenido desde el año 1810 atras hasta la época del Emperador Cárlos V.? ¿ Se querra llamar asi la mezquina intervencion que podian ejercer encabezando algunas leyes con las palabras de "hechas en Córtes? Cuando se busca el apoyo de la historia se debe buscar un apoyo verdadero, no ficticio; no se debe decir en el presimbuto de la Constitucion una cosa que algunos verán; pero que otros no ven.

«Modificando al efecto la Constitucción promulgada en 18 de Junio de 1837." Aqui parece darse à entender que el Rey no reconoce como legitima la Constitucion promulgada en 1837; se pasa por ella como una cosa indiferente, siendo asi que es la base de esta reforma. ¿A que esquivar el reconocimiento de verdades y de hechos cuya existencia no se puede poner en duda? Yo creo esto completamente inutil.

Cuando despues se dice que S. M. decreta y sanciona de acuerdo con las Córtes, creo yo que se trata de establecer un principio enteramente contrario al que sirvio de base a las Córtes constituyentes. Aili se decia, las Córtes decretan y sancionan y S. M. acepta; aqui >. M. decreta y sanciona y las Cortes aceptin. De manera que huyendo de un extremo vamos a caer en otro; huyendo de la soberania nacional, vamos á consignar la soberania exclusiva del Monarca. No fuera pues mejor decir "sabed que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente?" De este modo no habria lucha ninguna entre los principios politicos de uno y otro partido, no false bamos la historia, ni negibamos la existencia de la Constitucion presente, y reconociamos el derecho que tiene la corona de intervenir de acuerdo con sus pueblos en la reforma de la ley fundamental.

Tampoco encuentro razon para que se diga en el preámbulo, las Cortes actualmente reunidas, y creo que bastaba decir las Cortes, por que la misma facultad tienen las Cortes actuales que las venideras para reformar la Constitucion. De consigniente convendria quitar estas palabras que sobran. Así yo habia sustituido a estas palabras las siguientes: "Sabed que siendo los deseos de la nacion reformar la Constitucion promulgada en 1837, las Cortes han decretado y nos sancicanido lo siguiente.". Pero ya he dicho que estoy dispuesto a suprim r todo esto, y á votar el preambulo como las leyes ordinarias. Voy sin embargo a indicar los motivos que tuve para hacer esa sustitucion. Siendo el órden público la base de la sociedad, y la que yo mas deseo que se conserve, creo que en cierto modo se aseguraria diciendo que la reforma se hacia por ser estos los deseos de la nacion.

Son tan inofensivas estas palabras, que no luchan de frente con ninguna de las doctrinas políticas conocidas. Así es que estas palabras se encuentran en la Carta otorgada por Luis XVIII en 1814, y en la Carta reformada en 1850. Reformar la Constitución promulgada en 1837, esto es lo que estamos haciendo. ¿ A qué pues decir que vamos á ordenar los antiguos fueros y libertades de la nacion, si esto no es cierto? Exprésese pues de una manera clara que se va a reformar la Constitucion de 1857.

Es necesario que haya una forma por la cual el Monarca manifieste su asentimiento, y aqui diré una cosa, y es que para mi cuando esta fórmula existe son iguales, completamente iguales, para que se vea el poco caso que yo liago de ciertas teorias que filosóficamente reconosco, para mi son iguales, repito, las Cartas otorgadas que las Constitucio nes para cuya formacion intervienen el Monarca y los pueblos, porque considero las Constituciones como un contrato entre el Monarca y

Si comienza la nacion proponiendo la Carta que la rija con arreglo á ciertas leyes, y el Monarca la acepta, hé aqui el contrato. Si el Monarca, adelantándose á la opinion nicional, reconociendo la voluntad del pais le da una Carta constitucional y el pais lo acepta, hé ahi el contrato. Lo que importa es que este contrato se forme sobre la base que debe formarse, que son las necesidades y las exigencias del órden

He expuesto los motivos en que mi enmienda se apoya; ahora solo resta que el Congreso la tome en consideración. No me lison eo yo con esta esperanza; al contrario, creo que no sera admitida. Y no me arredra nada esto, absolutamente nada. No se crea que yo, cuando me encuentro aqui solo, tengo la menor pena por ello. Hace muchos años que me encuentro en este sitio, y me he visto muchas veces solo.

He visto pasar por aqui todos los partidos que hay en España; he visto estos bancos ocupados por el partido progresista, y entonces las mas de las veces defendia yo los principios del partido moderado, votaba la tutela de S. M. la Reina Madre, y votaba solo; pero no estaba solo, estaba con mi conciencia; sin ella, por muchos que hubieran votado conmigo, me hubiera parecido que estaba en un desierto; pero cuando voy con mi conciencia y mis convicciones, voy muy bien acompiñado. Esta es mi opinion, señores; opinion que he querido consignar cumpliendo con la ley del deber, que es la unica que he encon-

El Sr. DIAZ CID: La comision va á manifestar las razones en que se funda para no admitir la enmienda del Sr. Posada. El preambulo, si bien no es una disposicion fundamentat, no por eso deja de ser importante, puesto que en el preambulo se fija la base, y es la piedra angular que marca los frentes que ha de tener el edificio y la cuadratura que ha de ocupar. En la Constitución de 1837 se consignó el principio de la soberania nacional; en la reforma que ahora se propone se consigna el principio de la omnipotencia parlamentaria, ó lo que es lo m smo, el principio de que las Córtes con el Rey son el unico poder constituy nie para dar las leves à la nacion.

Nosotros no hemos desechado el preambulo de la Constitucion de 1837 en odio a su origen; y sin remontarnos al de la sociedad ni ponernos en lucha con ninguna doctrina, hemos acomodado el preambulo de la Constitucion a lo existente. Lo existente es lo que nos ha servido de base para fijarle. Pero esta existencia no es la existencia que crean las rebeliones, sino el estado posesorio de la sociedad; es la existencia de los siglos, que se remonta hasta el origen de la monerquia. Asi es que en el preambulo no fijamos mas que un hecho constante y cierto. La facultad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, sin distincion alguna, y el Sr. Posada asi lo ha reconocido. Las Cortes con el Rey son el único pode, constante reconocido en la monarquia española en todos los tiempos, y si registramos la historia encontraremos que desde que la nacion e piñola fue independiente y sacudió el yugo de los romanos, intervino con el Rey en la formacion de las leyes, y yo desafiaria a los que sostienen el pancipio de la sob ranja nacional a que me fijaran una épo a en que la nacion hava creido que podia constituirse por si sin anuencia del Monarca. No hay mas ejemptos que la Constitucion de 1812 y la de 1657, estos son los dos unicos; en todos los demas, asi como en los concilios de Toledo, donde concurrian los sabios, los ricos-homes, los prelados, y presidia el Rey, todas las leyes estan encabezadas en nombre del Rey.

Si venimos á tiempos mas posteriores, a la restauracion, hallamos que emancipada la España y dividida en diferentes reinos, en Navarra, Aragon y Castilla, las Cortes con el Rey hicieron las leyes: yo no diré que algunas veces el poder Real estuviese mas abatido que otras, como hubo tiempos en que predominó a la representacion nacional. Hasta los tiempos modernos no haltamos consignado el dogma de la soberania nacional, que se estableció en la Constitucion francesa, y despues como en contagio se propagó por muchas naciones europeas causando grandes é irreparables mates. La Constitucion de 1812 estaba impregnada del espiritu de la Constitución francesa del año 92, y por lo mismo prevaleció en ella un principio tan contrario á los fundamentos, usos y costumbres de la nacion española. Y aunque se dice que los autores de aquella Constitucion consultaron nuestra historia, yo lo niego, porque en ella no se ve rastro ninguno de tan falso principio, y solo si se halla en to las partes la facultad que las Cortes con el Rey tenian de hacer las leyes.

Pasó aquella Constitucion, que no cayó, como ha dicho el Sr. Posada Herrera, por la traicion de un general (el Sr. Posada pide la palabra): no, senores, el Monarca la aceptó, y tenia que caer necesariamente, porque era contraria a los instintos monarquicos de la naciou, á nuestras tradiciones y costumbres: podia dorar algun tiempo; pero no mucho. En 1837 sucedió poco mas ó menos lo mismo. Estaba el

poder Real en cautividad, por decirlo asi, porque la persona que lo debia ejercer se hallaba en la menor edad: entonces como el ano 12 existia una guerra, si bien la una contra un invasor extrangero, y la otra entre los mismos españoles. Llegada la Reina á su mayor edad, llegó tambien la época de establecer el vezdadero pacto entre los dos poderes legislativos: joh dia grande, consignado en nuestros recuerdos uistoricos! Esta idea pues es la que está consignada en el preambulo que propone el Gobierno, preambulo lleno de filosofia, redactado con la mayor exactitud. La comision, señores, lo ha reconocido asi, y tributa un homenaje de respeto a sus autores por el laconismo y por el modo ficil y claro con que han establecido y desenvuelto los dos principios, enlazandolos de una manera decorosa y filosófica, de manara que ni el poder legislativo popular está sobre la corona, ni está sobre las Córtes. (Levó.)

Ha dicho el Sr. Posada Herrera que sería mas exacto decir «siendo los deseos de la nacion el reformar &c..., y puso el ejemplo de las Constituciones de Luis XVIII y otras también de naciones extrangeras ; yo no soy amigo de recurrir a extraños cuando mas cerca podemos tomar ejemplos y precedentes acerca de tan importante asunto. En el fuero juzgo se halla, señores, un preámbulo que es casi igual al de la Constitucion reformada, y vea el Sr. Posada Herrera, como no necesita-mos nosotros salir á buscar armas para combatirle a las naciones extrangeras.

Segun el Sr. Posada debia decirse que las Córtes decretan y el Rey sanciona; pero el decretar es hasta cierto punto preceptivo. Las Córtes no mandan, las Córtes deliberan y ambos p deres hacen efectivos sus mandatos: los dos han celebrado una grande manza, un pacto, con las dos voluntades reunidas que concuerdan en una misma cosa y se sostienen al mismo nivel. Véase pues como es mas liberal el preambulo segun lo ha redactado el Gobierno, que no segun el Sr. Posada Herrera lo propone.

No puede haber mayor exactitud, no puede llevarse á mas alto grado la dignidad de ambos poderes: ninguno se rebaja, todos se presentan con igual grandeza cuando van á dictar la ley fund mental del pais. Despues de las explicaciones dadas creo debo ocuparme de lo que dijo el Sr. Romero Giner la segurando ayer que la supresion del principio de la soberania nacional no produciria grandes bienes, y que no seria suficiente para impedir las revoluciones. Asi lo creo; pero cuando se trata de reformar la leg fundamental, es preciso ponerla en armonia con los buenos principios de Gobierno, y no dejar ninguna puerta franca á los motines. Tampoco debe arredrarnos lo que tambien manifestó S. S. de que la Constitucion será reformada por todos los Ministerios que en ella encuentren algun embarazo, algun estorbo á sus miras. Eso no es asi: hay grandes inconvenientes en re formar la ley fundamental, y no puede hacerse esto sino cuando las circunstancias lo exijan absolutamente como abora.

El poder monárquico no consentiria jamas en esas frecuentes alteaciones ni reformas, y los enerpos colegisladores tamp co. La Constitucion debe permanecer integra mientras sea útil, porque no se hace para los siglos venideros, sino para el presente. Pero hay ademas una consideración muy importante. Aun cuando subiesen al poder las personas que ahora no estan conformes con la reforma, aun cuando subicsen los mismos progresistas, una de dos, ó subian por los medios legales ó por medio de los motines: si lo primero, no haya miedo que volviesen á reformar la Constitucion, porque está basada en principios de órden y de Gobierno, y a ningun Ministerio vienen mal estos principios; si subian por medio de motines, entonces, no solo peligraria la Constitucion reformada, sino tambien la de 37, y el trono mismo; y luego por una reaccion violenta, pero natural y necesaria, esa institucion prevaleceria sobre todas las demas.

La comision por lo mismo suplica al Congreso se sirva desestimar la enmienda del Sr. Posada Herrera; pero antes tengo que vindicar á la comision de una inculpacion que la ha hecho el Sr. Perpiña. Cuando el Gobierno presentó al Congreso la reforma, lo bizo tan solo de aquellos puntos que juzgaba incompatibles con los buenos principios y con la dignidad del trono. La comision ha sido nombrada para dar su dictamen acerca de esos mismos puntos que el Gobierno ha creido necesario reformar; nosotros no hemos sido nombrados, como dijo el Sr. Perpiñá, por ciertas influencias del momento; porque la idea que prevaleció al tiempo de ser elegidos, es la misma que prevalece ahora, segun aparece por las votaciones del Congreso; no fueron pues circunstancias accidentales las que influyeron para el nombramiento de esta comision: esta se trazó una linea de conducta, y de ella no ha salido; se ha limitado á seguir en su dictámen los artículos que el Gobierno ha creido conveniense reformar: bajo este punto de vista ha examinado las enmiendas que se le han propuesto; la comision no se cree autorizada para hacer una nueva Constitucion, y por lo mismo no admitira alteraciones como las que propone el Sr. Garcia, que pide se supriman los títulos, su encabezamiento y la num-racion de los articulos, ni todas aquellas que no versen sobre los articulos modificados ó suprimidos en el proyecto. Puesta á votacion la enmienda no se toma en consideracion.

Se leyó una enmienda del Sr. Perpiña, y abierta sobre ella discu-

El Sr. PERPIÑA: Cada dia se va haciendo mas desventajosa la posicion de los que atacamos la reforma; yo hubiera deseado evitar al Congreso la molestia de presentar esta enmienda; pero habiéndome acercado á un individuo de la comision para ver si admitia mis observaciones sobre el preámbulo, me dijo que el dictimen estaba extendi-do y próximo á ser presentado. Antes de apoyar la enmienda quiero contestar al Sr. Diaz Cid que conozco efectivamente que las circunstancias que influyeron en el nombramiento de la comision dominan todavia; y al que lo dudase, la sesion de hoy debia convencerlo. Yo entiendo que la reforma no puede hacerse con la premura con que se esti verificando, y por mas que se diga que en esta discusion hay latitud, yo lo niego, porque latitud se entiende cuando se da al debate glamento. Al impugnar la redaccion del preámbulo no se crea que voy á abogar por el principio de la soberania nacional: nada de eso; este principio estaba en su auge en 1812; en 1837 ya se le dejó la

puerte, y natural era, señores, que saliese fuera al menor empuje. Lo mismo ha sucedido con la Milicia nacional: en la Constitucion actual se la puso como por demas en uno de los últimos artículos. Yo impugno el preambulo, porque dice alas Cortes actualmente reunidas»; y cualquiera que lo lea creerá que las Córtes estan siempre re-unidas. Ademas precisamos á S. M. á que sancione la Constitución mientras subsistan las Córtes, y esto es coartar las facultades de la corona, porque puede venir un momento en que tenga que disolver las Córtes, y se encontraria con que no podia sancionar la reforma vot da ya por los cuerpos colegisladores, porque las Córtes no estaban actualmente reunidas; por eso propongo que se consigne el dia en que se han reunido las Cortes llamadas à reformer la Constitucion. Tambien propongo que se borren las palabras de "venimos en decretar y sancionar», porque todas las leyes tienen la fórmula de «las Cortes han decretado, y Nos sancionamos &c., Pero dice el Sr. Diaz Cid que las Cortes sancionan tambien en union de la corona, y esto no es exacto; porque en el preambulo se dice que la corona está de acuerdo con las Córtes, y del mismo modo lo podia decir si existiese el consejo de Estado y le hubiese pedido su parecer acerca de alguna ley.

El Sr. SARTORIUS: Señores, cuando nuestros conciudadanos vean las discusiones de las Córtes, y vean tambien las quejas del Senor Perpiná respecto á la falta de latitud en la grave cuestion que tantos dias hace se está debatiendo acerca de la reforma constitucional, seguramente se reirán al ver por un lado que hace un mes nos estamos ocupando de tan importante materia, y que por otro se le-vanta hoy una voz para que arse de la falta de extension que tienen estas discusiones. No sé como se podrán conciliar tan opuestos extremos, ni menos cómo podrá S. S. quejarse de poca latitud; ya sea por un medio, ya por otro, no deja pasar un dia sin favorecer al Congreso con sus discursos, y en todos ellos ha de tratar de la cuestion de forma. Y cuidado que el Sr. Perpiñá tiene la felicidad de poder decir en ellos todo cuanto se le antoji. Nosotros es verdad le oimos con el mayor gusto: S. S. suele hacer observaciones útiles; pero es un hecho que debe quedar consignado la absoluta libertad y amplitud que reina en estas discusiones.

Há dias que hizo el Sr. Perpiñá un grave cargo á la comision: la vez primera le contestó con dignidad y energia el Sr. Bahamonde; hoy le ha rechazado igualmente el Sr. Diaz Cid, y yo por vez tercera me opongo con todas mis fuerzas al cargo de servilismo ministerial que ha hecho el Sr. Diputado por Barcelona á la comision.

El Sr. Perpiñá podrá blasonar de igual independencia de carácter y de posicion que los individuos que la componen; pero excederles, nunca. Hemos seguido paso á paso las huellas del Gobierno en la reforma constitucional, porque no nos hemos creido llamados para re-formar la Constitucion, para refundirla y retocarla de alto á bajo, sino para dar nuestro dictimen acerca de la reforma presentado por el Gobierno; y en esto, señores, hemos creido cumplir con un deber de

Basta ya de contestaciones preliminares, y voy á entrar en el fon-do de la cuestion, que es la enmienda del Sr. Perpiñá. Esta no puede ser admitida por la comision porque es enteramente inutil. Si alguna idea beneficiosa encerrase, si alguna frase de las que propone S. S. pudiese dar mas claridad, mas precision, mas exactitud at preambulo, la comision tendria el mayor gusto en admitirla; pero dice el Sr. Per-piñá que se fije la época de la reunion de estas Cortes Hamadas á re-formar la Constitucion, y este desco de S. S. está satisfecho al pie del documento, donde se verá la fecha en que se ha verificado la reforma.

Pero á S. S. le ha ocurrido un escrupulo, á saber: que segun la manera con que el preámbulo está redactado hay cierta anfibologia, y no se sabe si somos nosotros ó la corona quien da la Constitucion: dice ademas que la palabra ade acuerdos indica tan solo la opinion, el parecer pedido á las Córtes, como se pedia en otro tiempo para algunas pragmáticas al Consejo de Estado; pero el Sr. Perpiná ha omitido una palabra que está antes de la "de acuerdo": no se dice "de acuerdo» tan solamente, sino «en union y de acuerdo», y en el mero hecho de decirse union, se revela que hay otro poder tan determinado como el de la corona.

Pero hay mas: el principio del preámbulo es el signiente: » Sabed, que siendo nuestra voluntad y la de las Córtes regularizar &c.» ¿Пау aqui, señores, el menor motivo de duda? Aqui se ven dos grandes poderes intervenir en la formacien de la ley fundamental. De manera, señores, que con el principio de la ley reformada hemos contestado á la última duda del Sr. Perpiñá, y con el final á su deseo de que que-de consignada la época de la reforma. La comision cree por lo mismo de todo punto inútil la enmienda del Sr. Perpiñá, y no puede admi-

El Sr. PERPIÑA: Retiro la enmienda.

Se leyeron por primera vez una enmienda al título del Senado del Sr. Pacheco, y cuatro del Sr. Perpiñá á diferentes artículos.

El Sr. Nocedal subió á la tribuna y leyó el dictámen de la comision autorizando al Gobierno para plantear las leyes orgánicas en los mismos términos que lo hizo el Senado. El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá, se repartirá

y señalará dia para su discusion.

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.

RECTIFICACION.

En el número de ayer, sesion de Córtes, discurso del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, entre otras erratas menos importantes se cometieron las que siguen:

Plana 32... Col. 22... Lin. 12. Sobra la palabra aunque. Id.... II... Lín. 44 Dice aumento, lease cimiento. Id.... Id... Lín. 94 (En el•último miembro del período falta el signo de interrogacion. Id Col. 5ª.. Lin. 8ª (Dice: á nadic que tuviese &c.,

léase á nadie que no turie-Id..... Id.... Lin. 111 Dice hallando, lease hollando.

MADRID 15 DE NOVIENIBRE.

Perpiñan 4 de Noviembre. D. Francisco Quintana, capitan que fue de la Guardia nacional de Figueras, prófugo en estos reinos por haber tomado parte en la revolucion centralista de aquella plaza en Octubre del año pasado, ha sido preso, y proba-

blemente será internado.

Todos los planes de los conspiradores han sido descubiertos, gracias á la actividad de este Gobierno, que al arrestar á Amethler se apoderó de 500 cartas que con nombres supuestes se hallaron en su poder. Igualmente ha contribuido á ello la mala acogida que han encontrado en los pueblos los que lograron penetrar en España, como el general Ruiz y Ugarte, ex-gele político, los cuales sin duda desengañados de su impotencia, han regresado á Francia por los montes de Lesena.

En el pleito que pende en este tribunal supremo de Justicia entre Francisco Cordero, vecino de la villa de Brozas, de una parte, y de la otra Autonio y Bernabé Cordero, de la misma veciada l, sobre ocultacion de algunos bienes de los que dejó á su fallecimiento Lorenza Cordero, hermana de los tres, venido en virtud del recurso de nulidad que interpasieron los indicados Antonio y Bernabé de la seutencia de revista pronunciada en él por la sala segunda de la audicacia territorial de Cáceres en 18 de Mayo de 1842, confirmatoria con costas de la que dictó en vista en 20 de Octubre de 1844 la sala primera de la misma audiencia, por la que revocando la apelada, en que se absolvió de la demanda puesta por Francisco Cordero á Antonio y Bernabé Cordero, se declató no haber lugar á la prueba de tachas pretendida por estos, se les condenó á que en el término de tercero dia presentasen para adicionar al inventario y que se distribuyesen como correspondiera entre los coherederos las 400 onzas de oro, objeto del juicio, ó en su defecto los 1239 rs. que importaban, siendo ademas de su cargo las costas de ambas instancias en que se les condenaba expresamente, y por la variacion de tinta que se observa en algunos nombres de las declaraciones colocadas á los felios 165, 166, 167 y 174 de los autos, se multó al escribano de B. ozas Pablo Manso en 520 rs., apercibiéndole que, si en lo sucesivo tuviere necesidad por cualquier causa de hacer estas variaciones, no dejase de anotarlo al final de las diligencias en que ocurriesen.

Visto.—Considerando que desestimada la prueba de tachas ofrecida en primera y segun la instancia por Antonio y Bernabé Cordero, que era procedente segun derecho, pero cuya desestimacion consintieron estos en su escrito de 17 de Diciembre de 1841, debió admitirse la prueba que los mismos propusieron en la tercera por ser conducente, y no de la clase de aquellas cuya admision prohiben las leyes y disposiciones vigentes, fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por los expresados Antonio y Bernabé Cordero de la referida sentencia de revista, mandando como mandamos en su consecuencia de volver los antos á aquella audiencia, para que reponicaciolos al estado que tenian en 18 de Mayo de 1842, los reciba á prueba sobre los hechos acerca de los que la ofrecieron Antonio y Bernabé Cordero en dicha tercera instancia, y los sustancie y determine con arreglo á derecho por ministros diferentes de los que tomaron parte en las sentencias de vista y revista. Mandamos igualmente que se cancele la cancion juratoria otorgada por los mismos Antonio y Bernabé Cordero para el recurso de nufidad. Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José María Manescau. = Francisco de Olabarrieta. = José

dez San Miguel.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excelentísimo Sr. D. Jose María Manescan, presidente de la sala segunda, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo Don Manuel Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el supremo tribunal de Justicia. Y para que conste lo firmo en Madrid à 7 de Noviembre de 1844.—Manuel de Carranza.

AVISOS.

GUIA DE FORASTEROS.

Se previene à las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redaccion de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 al contado: 20 5/4, 1/2, 15/16 y 20 9/16 á v. f. ó vol.: 21 1/4, 1/8 y 21 á id. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 3 por 100, 27 1/2 al contado: 27 9/16, 5/8, 3/8, 3/4, 5/16, 1/2, 7/16, 15/16, 13/16 y 27 7/8 á v. f. ó vol. y firme: 27 3/4, 5/8, 28, 27 7/8, 28 1/4 y 28 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 1/2, 3/8 y 1/4 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 65 1/2 á v. f. ó vol. Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 1/4.

Paris, 16-3.

Alicante, 5/8 d. Málaga, 1/2 d. Bircelona a ps. fs., 1/4 din. b. Santander, 3/8 b. Bilbao, 1/8 b. Santiago, par. Sevilla, 1/8 pap. b. Cádiz, 5/8 id. Valencia, par. Coruña, 1/4 id. Granada, 1/4 pap. d. Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PSERTOS.

Esta direccon general ha señalado el dia 22 del corriente á las doce de su mañana para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Vallecas en la cantidad de 84,415 rs., y Espinardo en la de 13,920, ambos

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificsto en la portería de la misma dirección, debien lo advertir á los licitadores, para que no aleguen ignorancia, que se han modificado algunas de aquellas á virtud de Real órden.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose el paradero de D. Antonio María Carracedo, y teniendo que prestar una declaración en asunto civil, por el presente se le cita, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en el juzgado de primera instancia de esta corte, á cargo del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, por la escribanía numeraria de D. Juan García de Lamadrid, sito en el piso bajo de la audiencia territorial, frente à la fuente de Santa Cruz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará perjuicio.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, y escribanía numeraria de José Gonzalez Vizcaino, se cita, llama y emplaza á to los los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó en 1520 Francisca Fernandez la Herrera; bien entendido que no presentándose en legal forma en el preciso término de 30 dias, á contar desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes à instancia de D. José Manuel Romero, vecino de esta villa, en nombre de su padre Esteban, que lo es de Fuente la Lancha, con arreglo á la ley vigente sobre provision de cape-

Dado en Hinojosa del Duque y Octubre 30 de 1844.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho señor, José Gonzalez Vizcaino.

BIBLICGRAFIA.

DICCIONARIO de los diccionarios de medicina ó tratado completo de medicina y cirugía prácticas: entregas 19, 20 y 21. Sigue abierta la suscricion á esta obra á 10 rs. la entrega en

de Micr.—Manuel Antonio Caballero.—Juan Neponuceno Fernan- I Madril y 12 en las provincias, pudiendo los nuevos suscritores tomar las entregas que gusten empezando por la primera y recogiendo sucesivamente las demas hasta llegar á la última que se ha publicado.

> LOS ESPAÑOLES pintados por sí mismos, coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados aparte en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edicion de lujo.

> Se suscribe en la libreria de Boix, calle de Pontejos, antes de Carretas, á 3 rs. entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte: para los Sres. suscritores al Nuevo Avisador

> Deseando el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores al Diario de Avisos disfruten la ventaja del real que se hace á los del Nuevo Avisador; por manera que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste mas que 2 rs. vn.

Van publicadas ya 96 entregas.

CONCORDANCIA entre el código civil frances y los códigos civiles extrangeros.

Obra que contiene el texto

9º Prusiano. 1º Frances. De las Dos Sicilias. 19. Sueco.

11. De Berna. De la Luisiana. Sardo. De Vaden. 12. Del canton de Vaud. De Friburgo. 13. Holandes. 14. De Argovia.

15. De Haiti. Bávaro. Austriaco.

Y las leyes hipotecarias de

50

 6°_{0}

4º Friburgo. Saint-Gall.

Succia. Wurtemberg. 5º Génova.

6º Grecia. Traducida del frances por D. F. Verlanga Huerta y D. J. Muñiz Miranda, abogados del ilustre colegio de esta corte.

Se ha publicado la entrega 15. Los señores suscritores de Madrid pueden servirse pasar á recogerla á la librería de Rios, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, donde sigue abierta la suscricion á 6 rs. cada entrega, y los de las provincias á las principales librerías.

EL MENTOR de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia.

Este periódico se publica to los los domingos del año; consta de 16 páginas en 8º mayor, con diversas viñetas grabadas y una elegante cubierta de papel de color con su portada.

Resúmen de los artículos que contiene el número 19 del to-mo tercero publicado el domingo último:

Un Príncipe calavera.

Anécdota del tiempo de D. Pedro el Cruel.

La señorita tócalo-todo. Ciencia y nuevos descubrimientos. Miseria y caridad.

Grabados.

A Celedonia de Aud.

Un Príncipe recibiendo á los magistrados. Una casa de campo.

Su precio en Madrid 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 58 por un año llevado á casa de los suscritores. En las provincias por un trimestre, franco de porte, 16 rs.,

por medio ano 50 y por uno 58. Se admiten suscriciones en Madrid en el Gabinete literario,

calle del Príncipe, núm. 25; en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la de Sanz, calle de Carretas. En las provincias se suscribe en todas las librerías y admi-

nistraciones de correos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Concierto á beneficio de la señorita Brizzi, en cuvo obseguio tomará parte el célebre profesor de piano Liszt y los demas artistas distinguidos que á continuacion se expresan.

Primera parte.

1º Sinfonía á grande orquesta.

2º Duetto de la Semirámide, cantado por las Sras. de Bernardi v Brizzi.

5º Sinfonía de Guillermo Tell, de Rosini, tocada al piano por el Sr. Liszt

4º Aria de Roberto D'Evreux, cantada por el Sr. Ciabatti. Pot-pourri para piano y corno ingles, por los Sres. Liszt y 5° Daelli.

Segunda parte.

1º Sinfonía á grande orquesta.

Aria de Gli Arabi Nelle Gallie, de Pacini, cantada por la Sra. de Bernardi.

5º Fantasía de Roberto el Diablo, de Mayerbeer, y wals infernal, por el Sr. Liszt. 4º Ária de Rosini, cantada por la Sra. Brizzi.

5º Duetto al piano, de la Norma, tocado por los Sres. Liszt

y Guelbenzu. Las piezas de canto serán acompañadas con el piano por los

Sres. Liszt y Guelbenzu.

CIRCO. A las ocho de la noche. Segunda representacion del baile en dos actos

LA PERI.

Editor responsable Gervasio Izaga.